



SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta
Real Familia continúan en esta corte sin
novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Gi-
braltar ha manifestado, con referencia al
Agente de correos de S. M. Británica en
aquella plaza, que desde principios del cor-
riente año el Gobierno inglés había decidido
despachar para Singapore y Hong-Kong un
solo correo cada mes en vez de dos, como
hasta ahora, y que este correo saldría de
Londres el día 4 y debería llegar á Gibraltar
el 8 ó el 9 siguiente. A consecuencia de esta

determinacion no se despachará tampoco
mas que un correo mensualmente para las
Islas Filipinas que saldrá de esta corte el
día 3, quedando suprimida la expedicion
que hasta ahora ha salido el 49.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
27 de Enero de 1855.—Luzuriaga.—Sr. Mi-
nistro de....

El Cónsul de España en Gibraltar ha ma-
nifestado al Sr. Ministro de Estado que des-
de principios del corriente año el Gobierno
inglés había decidido despachar para Singa-
pore y Hong-Kong un solo correo cada mes,
en vez de dos como hasta ahora.

Siendo los buques-correos que van á los
dos dichos puntos los que llevan la corres-
pondencia para Filipinas, se pone este ar-
reglo en conocimiento del público para los
efectos correspondientes.

El Gobernador Capitan general de Puerto-
Rico, con fecha de 29 de Diciembre último,
participa que la tranquilidad pública conti-
nuaba sin alteracion en aquella Isla, y que
su estado sanitario es altamente satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE FEBRERO DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de
dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de
Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1854.

Reales vellon.

PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

SECCION SEGUNDA.—Congreso.

Capítulo 5.º Gastos ordinarios y extraordinarios..... 223,000

PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo 23. Pensiones remuneratorias.....	5,085..20	
24. Idem de regulares.....	19,079	
27. Retirados de Guerra y Marina.....	12,007..22	
28. Montes pios militares.....	21,506..31	
29. Idem id. civiles.....	9,848..00	
30. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	36,769..15	
33. Gastos de ejercicios cerrados.....	579,522..24	
		688,819..27

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Por cuenta del crédito extraordinario concedido por Real
decreto de 22 de Marzo de 1854..... 513,707.. 2

Por id. del concedido por Real decreto de 19 de Abril
del mismo año..... 316,666

830,373.. 2

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 92. Material de la Administracion central.....	556	
93. Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus agregados y el administrativo.....	14,134	
62. Material de oficinas militares.....	409	
72. Personal de tercios navales.....	423	
41. Personal de buques armados.....	20,546	
42. Material de id.....	568	
48. Gastos diversos.....	8	
20. Material de hospitalidades.....	29	
		86,723

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 92. Personal del Consejo Real (Hoy Tribunal contencioso).....	750	
42. Material de id.....	1,070	
52. Personal de Gobiernos de provincias.....	347	
		2,167

PARTE DÉCIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 23. Personal del cuerpo de Ingenieros de caminos.....		4,250
--	--	-------

PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 32. Material de las Tesorerías de Hacienda pública.....	2,022..24	
92. Gastos diversos.....	1,398	
40. Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos.....	220,000	
23. Alquileres y obras.....	95,144	
		318,564..24

PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion económica.

Capítulo 92. Personal de las Administraciones de Hacienda pública.....	496	
42. Material de id. y gastos diversos.....	1,307	
42. Gastos extraordinarios de los felatos de puertas.....	618	
46. Gastos diversos de Estancadas.....	2,152	
33. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.....	2,403.. 4	
34. Gastos diversos de Aduanas.....	7,964	
38. Id. ordinarios y extraordinarios de Carabineros.....	365,803.. 4	
46. Id. de explotacion, fortificacion y fabricacion de las minas de Almaden.....	98,500	
52. Material de Fincas del Estado.....	2,133	
		481,081.. 5

2,579,978..24

PRESUPUESTO DE 1855.

Reales vellon.

SECCION PRIMERA.

Importan las asignaciones que se satisfacen á la Casa Real..... 2 749,999

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Capítulo 12. Personal de las oficinas del Senado.....	28,040	
22. Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	19,750	
		47,790

Congreso de Diputados.

Capítulo 42. Personal de las oficinas del Congreso.....	37,250	
52. Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	70,540	
		107,790

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo 42. Amortizacion de la Deuda no consolidada.....		1,500,000
---	--	-----------

Deuda de Obras públicas.

Capítulo 62. Acciones de ferro-carriles.....		1,665,000
--	--	-----------

Deuda del Tesoro público.

Capítulo 82. Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	2,916,667	
41. Diferentes obligaciones atrasadas.....	149,333.. 11	
		3,066,000.. 11

Gastos de ejercicios cerrados.

Capítulo 13. Obligaciones que resultan sin satisfacer por las cuentas definitivas de presupuestos.....		240,000
---	--	---------

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Capítulo 12. Oficios y derechos enagenados.....	607,126	
22. Recompensas por salinas.....	26,401	
32. Asignacion sobre terrenos y derechos del Estado.....	87,255	
42. Rentas decimales.....	10,834	
52. Recompensas por servicios.....	56,368	
62. Asignaciones á corporaciones municipales.....	3,560	
72. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	21,350	
		812,534

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo 42. Pensiones remuneratorias.....	395,750	
22. Idem de regulares.....	1,271,428	
32. Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	65,666	
42. Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	50,207	
52. Retirados de Guerra y Marina.....	4,484,026.. 34	
62. Montes pios militares.....	1,648,615.. 10	
72. Idem civiles.....	1,488,052.. 5	
82. Jubilados de todos los Ministerios.....	1,755,821	
92. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	1,552,370.. 23	
40. Mesadas de supervivencia.....	12,219	
		12,720,856.. 1

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 42. Personal del clero secular.....	22,400,000	
22. Material de id.....	6,271,846	
32. Personal de religiosas en clausura.....	430,744	
42. Material de id.....	210,000	
52. Personal de Tribunales y oficinas.....	59,750	
62. Material de id.....	12,183	
		29,384,523

SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo 4.º Personal de la Presidencia.....	4,166..21	
2.º Material de id.....	20,000	
1.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	50,000	
2.º Material de id.....	6,666..22	
3.º Personal del archivo general de Indias.....	3,373	
4.º Material de id.....	666..22	
		80,807..22

Gastos diversos.

Capítulo 5.º Conduccion de la correspondencia de Filipinas.....	30,000	
		115,077..31

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	73,334	
2.º Material de id.....	13,384	
32. Personal del cuerpo diplomático.....	371,865	
42. Material de id.....	63,817	
52. Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	57,789	
62. Material de id.....	500	
72. Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	50,667	
8.º Material de id.....	2,500	

Gastos diversos.

Capítulo 92. Eventuales, imprevistos y correspondencia oficial.....	176,667	
		810,723

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 42. Personal de la Secretaría del Ministerio.....	98,625	
22. Material de id.....	20,000	
32. Montes pios de Jueces de primera instancia.....	33,333	
42. Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	400,366	
52. Material de id.....	4,083	
62. Personal de Audiencias.....	637,454	
72. Material de id.....	61,366	
82. Personal de los juzgados de primera instancia.....	1,051,753	
92. Material de id.....	84,241	
40. Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	4,000	
41. Personal del Consejo de Instruccion pública.....	4,083	
42. Idem de la instruccion primaria.....	26,916	
43. Material de id.....	7,582	
44. Personal de instruccion secundaria.....	90,446	
45. Idem de id. superior.....	584,116	
46. Material de id.....	70,580	

47. Personal de escuelas especiales.....	44,549
48. Material de id.....	661
49. Personal de corporaciones científicas y literarias.....	4,734
20. Material de id.....	41,000
21. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	42,670
22. Material de id.....	49,749
23. Gastos diversos de instrucción pública.....	73,604
3.072,914	

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	313,292
2º Material de id.....	409,233
3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.....	491,912
4º Material de id.....	3,225
5º Personal de los Generales y Brigadieres en cuartel.....	830,634
6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	462,857
7º Idem de los cuerpos del ejército y reserva.....	7,773,840
8º Idem de Estados mayores de plaza.....	506,359
9º Material de id.....	62,388
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	462,061
11. Material de id.....	51,043
12. Personal de colegios y escuelas militares.....	266,956
13. Material de museos militares.....	9,000
14. Personal de comisiones activas del servicio.....	206,374
15. Personal de inválidos.....	114,083
16. Material de id.....	4,000
17. Personal de vigías y toreros.....	21,146
18. Material de subsistencias militares.....	2,415,086
19. Material de utensilios.....	518,812
20. Idem de vestuario y equipo.....	286,407
21. Idem de remontas y montura.....	363,995
22. Personal de hospitales.....	160,185
23. Material de id.....	476,416
24. Idem de transportes, postas y correos.....	83,333
25. Personal de comisiones extraordinarias.....	41,667
26. Idem del material de ejército.....	64,233
27. Material de id.....	4,167,603
28. Personal de clases pasivas.....	4,028,597
29. Material de confinados en presidio.....	44,972
30. Idem de gastos diversos é imprevisos.....	20,000
31. Personal de pensiones de San Hermenegildo.....	400,417
32. Idem de la Inspeccion general de la Guardia civil.....	49,233
33. Material de id.....	3,100
34. Personal de la plana mayor y tercios.....	2,703,602
35. Material de id.....	159,237
36. Idem de utensilios.....	56,670
20.489,439	

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	69,440
2º Material de id.....	48,717
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	869,872
4º Material de id.....	409,260
5º Personal de las oficinas de los departamentos.....	29,104
6º Material de id.....	21,153
7º Personal de tercios navales de matriculas.....	337,913
8º Material de id.....	82,952
9º Personal de arsenales.....	877,614
10. Material de id.....	4,133,507
11. Personal de buques armados.....	879,808
12. Material de id.....	742,064
13. Personal de establecimientos científicos.....	114,420
14. Material de id.....	4,284
15. Personal de correos marítimos.....	439,672
16. Material de id.....	90,000
17. Personal de juzgados.....	8,206
18. Material de gastos diversos.....	23,385
19. Personal de hospitalidades.....	285
20. Material de id.....	73,786
21. Obligaciones despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....	563
5.553,469	

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	462,749
2º Material de id.....	26,666
3º Personal del Tribunal contencioso-administrativo.....	23,420
4º Material de id.....	2,500
5º Personal de Gobiernos de provincia.....	449,195
6º Material de id.....	408,333
7º Personal de vigilancia.....	228,810
8º Material de id.....	63,049
9º Personal de la Inspeccion de la Milicia nacional.....	6,820
10. Material de id.....	2,467
11. Material de la Guardia civil.....	83,333
12. Personal de beneficencia.....	6,958
13. Material de id.....	294,046
14. Personal de policía sanitaria.....	435,466
15. Material de id.....	58,666
16. Personal de establecimientos penales.....	435,830
17. Material de id.....	817,900
18. Personal de telégrafos.....	295,573
19. Material de id.....	47,000
20. Personal de establecimientos artísticos.....	48,383
21. Material de id.....	41,133
2.937,667	

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	412,334
2º Material de id.....	46,666
3º Personal de agricultura.....	9,164
4º Material de id.....	180,416
5º Personal de montes.....	91,195
6º Material de id.....	9,010
7º Personal de minas.....	98,567
8º Material de id.....	31,203
9º Personal de industria.....	833
10. Idem de comercio.....	20,728
11. Material de id.....	8,944
12. Personal de comisiones especiales.....	2,831
13. Material de id.....	16,000
14. Personal de escuelas especiales.....	245,898
15. Material de id.....	91,329
16. Personal de corporaciones artísticas.....	6,425
17. Material de id.....	16,083
18. Personal del Museo nacional de pinturas.....	5,691
19. Material de id.....	2,500
20. Pensionados para la enseñanza especial.....	45,166
21. Gastos generales para la enseñanza especial.....	40,000
22. Personal de obras públicas.....	203,416
23. Material de id.....	4,154,730
24. Personal de minos de hierro.....	3,330
25. Material de id.....	600,400
26. Material de puertos, faros, boyas y valizas.....	612,884
27. Material de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	417,780
3.743,523	

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Capítulo 1º Reparacion de carreteras y obras públicas.....	3.096,370
--	-----------

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	58,405
2º Material de id.....	49,834
3º Personal del Tribunal de Cuentas.....	493,000
4º Material de id.....	9,167
5º Personal del Tesoro público y el de sus dependencias en las provincias.....	274,322
6º Material de id.....	39,733
7º Gastos de Tesoreria.....	200,000
8º Personal de contabilidad central y provincial y archivos de Hacienda pública de las provincias.....	411,399
9º Material de id.....	33,679
10. Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos.....	400,000
11. Personal de la Caja de Depósitos.....	28,750
12. Material de id.....	5,000
13. Personal del archivo de la Administración central.....	49,167
14. Material de id.....	1,333
15. Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	498,086
16. Material de id.....	23,417
17. Personal de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.....	43,334

18. Material de id.....	4,666
19. Personal de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	77,604
20. Material de id.....	6,898
21. Personal de la Junta de clases pasivas.....	34,167
22. Material de id.....	3,333
23. Personal de la Junta de calificacion de títulos de partícipes legos en diezmos.....	2,961
24. Material de id.....	539
25. Material de alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio de Hacienda y obras por conveniencia del servicio.....	40,306
4.795,090	

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de administracion y resguardo de las rentas.

Capítulo 1º Personal de la Direccion general de contribuciones.....	50,084
2º Material de id.....	6,666
3º Personal de la Administración provincial comun á todas las rentas.....	493,154
4º Material de id.....	54,391
5º Gastos de la comision de valuacion de la riqueza territorial.....	4,066
6º Premio de recaudacion y gastos de impresiones y libros.....	31,000
7º Personal de impuestos de minas.....	7,678
8º Material de id.....	4,968
9º Personal de la Imprenta nacional.....	17,650
10. Material de id.....	99,760
11. Pluses y sueldos administrativos de presidios y casas de correccion.....	27,182
12. Gastos diversos.....	10,430
13. Personal de la Direccion general de Rentas estancadas.....	43,417
14. Material de id.....	5,417
15. Personal de la Administración provincial comun á todas las rentas estancadas.....	273,256
16. Material de id.....	71,504
17. Personal de la fábrica de tabacos.....	83,123
18. Compra de tabacos y gastos de fabricacion.....	4,338,524
19. Material administrativo.....	4,473,874
20. Personal del servicio de las fábricas de sal.....	439,248
21. Gastos de fabricacion y compra de sales.....	368,902
22. Personal de almacenes y alfolíes.....	43,331
23. Gastos de Administración.....	2,051,766
24. Personal de la fábrica de papel sellado.....	5,536
25. Compra de primeras materias y gastos de fabricacion.....	97,260
26. Gastos de Administración.....	80,078
27. Personal especial de la renta de pólvora.....	916
28. Material de id.....	573,630
29. Gastos de fabricacion y expencion de sellos de Correos.....	106,300
30. Idem de administracion de documentos de vigilancia pública.....	37,434
31. Idem de los bienes de la propiedad del Estado.....	40,152
32. Idem de los id. de secuestros.....	69,453
33. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....	203,560.. 2
34. Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.....	35,667
35. Material de id.....	5,000
36. Personal de la Administración provincial.....	345,907.. 5
37. Material de id.....	23,592.. 9
38. Haberes de las Juntas subalternas de los puertos de cuarta clase.....	82,900
39. Personal de la Direccion general de loterías, casas de moneda y minas.....	54,000
40. Material de id.....	6,666
41. Personal y comisiones de loterías.....	321,916
42. Material de id.....	53,235
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.....	77,257
44. Material de id.....	448,978
45. Personal de las minas de Almadén.....	57,622
46. Material de id.....	374,667
47. Personal de las minas de Linares.....	5,833
48. Material de id.....	120,000
49. Personal de las minas de Riotinto.....	40,810
50. Material de id.....	270,000
51. Visitas de inspeccion de las minas de Marbella.....	425
52. Gastos de administracion de la Agencia general de preces á Roma.....	9,100
53. Idem de id. de la interpretacion de lenguas.....	467
54. Idem de id. de los productos de instrucción pública.....	20,110
55. Idem de id. de Cancelleria de Gracia y Justicia.....	20,000
56. Idem del Depósito hidrográfico.....	41,600
57. Idem del Observatorio astronómico.....	6,000
58. Personal administrativo de Correos.....	493,962
59. Material de id.....	4,447,966
60. Personal de la Administración comun á todos los ramos.....	49,108
61. Material de id.....	7,276
62. Idem de administracion de escuelas especiales.....	6,666
63. Idem de id. de los productos de carreteras.....	162,340
64. Idem de id. de los productos de canales.....	4,000
65. Idem de id. del Boletín oficial de Fomento.....	11,110
66. Personal de las oficinas del Boletín del Ministerio de Hacienda.....	6,300
67. Gastos de escritorio, impresiones y premios de comisionados.....	8,532
68. Personal de la Caja de Madrid del giro mútuo de Correos.....	3,542
69. Gastos de caja, im. resiones y premios de expencion.....	31,836
70. Personal del cuerpo de Carabineros.....	2,788,063.. 16
71. Material de id.....	26,774.. 23
72. Personal del resguardo de puertos.....	434,234.. 17
73. Material de id.....	43,214.. 27
74. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas del presupuestos.....	61,603.. 17
45.430,509.. 2	

SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas.

Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones.....	52,131.. 16
2.º Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas.....	96,760
3.º Ganancias de loterías.....	4,628,000
4.776,941.. 16	
Total general.....	444.480.379.. 40

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1854.....	2.379,978.. 24
Idem el de 1855.....	114.480,379.. 40
Total.....	416,760,358

Madrid 28 de Enero de 1855.—José de Sierra.

Madrid 28 de Enero de 1855.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Madoz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y Canarias.

1º El contratista se obligará á conducir la correspondencia y periódicos de Cádiz á las Islas Canarias y viceversa, por término de dos años, en buques de vapor de la fuerza de 100 caballos á lo menos, haciendo tres viajes redondos en cada mes y deteniéndose á la ida 24 horas en la gran Canaria para entregar y recoger la correspondencia.

2º Los dias y horas de la salida de las expediciones se fijarán por el Gobierno, el que podrá alterarlas segun lo exija la conveniencia del servicio, avisando al contratista con dos meses de anticipacion, sin que este pueda dejar de cumplir exactamente con lo que sobre este punto se disponga, á menos de que el tiempo impida la salida del buque, cuya circunstancia ha-

brá de justificarse con la oportuna certificacion del Capitan del puerto.

3º El Gobierno ó sus delegados podrán disponer en caso necesario que se retrase la salida de las expediciones, pero comunicándolo al contratista con la anticipacion de doce horas á la en que deba hacerse el buque á la vela; en este caso se indemnizará al contratista al respecto de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

4º Fuera de las excepciones indicadas, cuando el contratista detenga la salida por cualquiera otra causa ó motivo que no sea el de avería en el casco ó la máquina, debidamente justificado, pagará como multa la suma de 4000 rs. vn. por cada seis horas de detencion.

5º Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Canarias que las que el Gobierno disponga ó autorice. Estarán tambien sujetos á las disposiciones vigentes dentro y fuera de los puertos.

6º El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de esta en la Administración del punto de donde parta, entregándola en la del término, tanto á la ida como al regreso.

7º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquier otro accidente que impidiere al buque volver á navegar, no tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por indemnización de la pérdida que hubiere sufrido, y deberá continuar prestando el servicio en buque de vapor.

8º Si conviniera al Gobierno aumentar el número de expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformare se aumentará el pago de la asignación proporcionalmente, sirviendo de tipo el en que está subastada la conducción. En caso de no conformarse el arrendatario, el Gobierno contratará el aumento de expediciones con quien le convenga.

9º Como tipo máximo para el remate se señala la cantidad de 360,000 rs. vn. anuales, sin que el contratista tenga opción ni derecho á otras obviaciones ni intervenga la correspondencia, cualquiera que sea el número y peso de la que haya de conducir.

10. Será admitida en la licitación toda casa española que quiera interesarse en el servicio.

11. Para presentarse en la subasta será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en las sucursales ó Tesorerías de Rentas de las capitales que se expresarán como dependencias de aquella, la suma de 160,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda al precio de cotización en la plaza, ó bien en acciones de carretera por todo su valor, cuyo depósito se devolverá á los interesados concluido el acto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía para responder del contrato si se le adjudicase el remate.

12. La subasta se celebrará simultáneamente, en Madrid ante la Dirección general de Correos, y en Cádiz y en Barcelona ante los Gobernadores de la provincia, asistidos de los respectivos Administradores principales de Correos, el día 28 de Febrero de 1853, á las dos de la tarde; anunciándose previamente por tres veces en la Gaceta y en el Boletín oficial de las expresadas provincias.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición undécima. A cada proposición y en pliego separado, pero con el mismo lema, acompañará la firma y el domicilio del proponente.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á conducir la correspondencia pública y de oficio y los periódicos en buques de vapor desde Cádiz á Canarias y viceversa, haciendo tres expediciones al mes en viaje redondo y bajo las demás condiciones del pliego aprobado y publicado al efecto por la suma anual de..... rs. vn.»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada para el remate.

15. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación á la voz por término de media hora; pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las proposiciones que hubieren resultado idénticas al modelo.

16. La subasta no producirá efecto hasta la aprobación del Gobierno. Una vez hecha la adjudicación se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

17. La cantidad en que quedará rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de Correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

18. El contratista será responsable de todo el gasto que hubiere que suplir para atender al servicio que por su parte dejare de prestar conforme á lo estipulado en las presentes condiciones, quedando igualmente sujeto á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, respecto á subastas públicas, y á una vez adjudicado el servicio se negare á otorgar la escritura ó á llenar los demás requisitos necesarios para llevar á efecto el contrato.

Madrid 30 de Diciembre de 1854. — Es copi. — El Director general, Angel Izardí.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 31 DE ENERO.

En un periódico satírico de esta corte del día de ayer se dice que la Imprenta nacional cuesta al Estado mas de un millón de reales anuales, y como en la Administración de la misma pueden presentarse públicamente las cuentas que acreditan produce millón y medio poco mas ó menos, hacemos esta advertencia para que no se forme un juicio tan equivocado como el de tener por gravoso lo que es beneficioso, tal vez por algun interés particular del articulista, pues que ha tenido muy buen cuidado de señalar los gastos ocultando los ingresos.

Carecen de todo fundamento los rumores de modificación ministerial de que ayer se han hecho cargo algunos periódicos.

La Soberanía nacional se ratifica ayer en la noticia que anteriormente habia dado de que el señor Ministro de la Gobernación defendió con calor en el seno de la comisión de actas la validez de las de Canarias, echando en la balanza el peso enorme de su influencia. Nosotros, á nuestra vez, repetimos en negar la verdad del hecho, que desde ahora no dudamos en calificar de falso y calumnioso, apelando para la confirmación de nuestra palabra á la buena fe y lealtad de todos los individuos de la comisión.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Enero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada, y antes que lo fuera, dijo

El Sr. OSORIO PARDO: Aunque no he leído aun el Diario de las Sesiones, veo que el primer periódico que ha llegado á mis manos tiene varias inexactitudes en la parte que inserta de mi discurso.

Aparece en él que yo he aconsejado que se cumpliera la Real orden dada por el Sr. Ministro de Estado; cuando digo que no debía cumplirse, porque no estaba dada por Autoridad competente.

Creo haber dicho tambien que no conocía á ningún colega de Bolonia, y en el periódico á que me refiero se dice entre otras cosas: (leyó) Yo no he dicho eso, y mucho menos pude usar la palabra estudiante, sabiendo que es aquel un colegio mayor.

Fueron recibidos con aprecio, y se acordó que pasaran á la comisión de presupuestos, 42 opúsculos que su autor, el Sr. Lasagra, remitió á las Cortes, sobre «la sustitución del cambio á la compra y á la venta.»

Dióse cuenta de una comunicación del mismo Sr. La-

sagra, participando que su mal estado de salud no le permitía asistir á la sesión en que se proponía dirigir al Gobierno de S. M. dos interpelaciones, que hacia por escrito en uso de su derecho; la una al Sr. Ministro de Fomento, relativa á las medidas que se hayan tomado para utilizar en beneficio de la agricultura é industria españolas, los estudios hechos en las exposiciones extranjeras; y la otra dirigida al señor Ministro de Estado, sobre la publicación que hace muchos años se está haciendo en París de la obra titulada «Historia política y natural de la Isla de Cuba.»

El Sr. Ministro de Fomento Luxán manifestó estar dispuesto á contestar el primer día de interpelaciones, y no hallándose presente el Sr. Ministro de Estado, se acordó poner en su conocimiento la interpelación que á él hacia referencia.

Acordóse que se repartieran á los Sres. Diputados 200 ejemplares que D. Jacobo Colombo remitía de la manifestación que habia dirigido al público, sobre la infracción de ley de imprenta, cometida por el Gobernador de la provincia de Salamanca, infracción de que se habian ocupado las Cortes á propósito del asunto de suministros de la referida provincia.

Anuncióse que el Sr. Ramirez de Arellano ingresaba en la 7ª sección.

Se dió cuenta de una proposición de los Sres. Arriaga, Jaen, Gamunde, Marugan, Batllés, Alonso (D. Juan Bautista) y Gil Sanz, pidiendo á las Cortes tengan á bien acordar se nombre una comisión, que disponiendo de los auxiliares necesarios para el mejor, más pronto y acertado desempeño de su cometido, practique una información parlamentaria, relativamente á suministros; y apoyada brevemente por el Sr. Jaen (D. Tomas), como uno de sus autores, fué tomada en consideración, y pasó á las secciones para el nombramiento de la comisión correspondiente.

Dióse cuenta de cinco exposiciones dirigidas á las Cortes por diferentes pueblos contra las quintas, y se acordó que pasaran á la comisión que entienda en el asunto.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Pregunté hace dias si se habian realizado las operaciones de crédito autorizadas por las Cortes, á consecuencia de la supresión de la contribución de consumos.

Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda dé razon: primero, de si la operación se ha realizado en todo ó en parte; y segundo, qué fondos han ingresado en el Tesoro, y qué clase de valores. Ruego á la mesa se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno.

El Sr. Duque de SEVILLANO: No tengo dificultad en dar bastantes explicaciones acerca de lo que he dicho el Sr. Jaen, y podia hacerlo aunque no estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda. Sin embargo, si no se trata ahora esa cuestión, me reservo el uso de la palabra para cuando entremos en ella.

El Sr. Secretario Gonzalez de la Vega leyó el proyecto de ley orgánica provisional de empleados civiles, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, y en su apoyo, dijo

El Sr. ESCOSURA: El Congreso recordará que no hace muchos dias presentó el Sr. Jaen una proposición mucho mas patriótica que reglamentaria, la cual tenia por objeto regularizar la suerte de los empleados civiles, y procurar al presupuesto las economías que el estado de la nación reclama. Los Sres. Calatrava y Corradi, asociándose con el Sr. Jaen y conmigo, han dado á este proyecto un grado de perfección que yo solo no hubiera podido imprimirle.

Este proyecto de ley tiene dos objetos: el de atacar por un medio directo la plaga de la sociedad española, la empleomanía, y el de disminuir las cargas del presupuesto en punto á clases pasivas; y aun podia decirse que tiene el de poner un freno á la arbitrariedad ministerial. Pero al mismo tiempo es preciso dejar al Gobierno la libertad de acción que necesita para nombrar ciertos funcionarios de su confianza, porque solo él es responsable de todos sus actos. Así es que los empleados diplomáticos, que tienen una misión de alta confianza, no pueden estar sujetos á esta ley, y es menester que el Ministro del ramo pueda nombrar personas de su satisfacción para que no vayan á comprometer nunca el secreto del Estado. Se exceptúan tambien los altos funcionarios dentro del reino, tales como los Subsecretarios, Oficiales de Secretaría, Directores de los diferentes ramos de la Administración y Gobernadores de provincia.

Hemos tenido tambien presente al hacer estas excepciones que en los Gobiernos representativos hay dos maneras de entrar en las carreras, una la ordinaria, y otra por la capacidad política demostrada en estos Cuerpos, en la imprenta periódica, y de otras mil maneras. Y tengo presente que estas excepciones solo se hacen para destinos de importancia, de ninguna manera para los destinos inferiores ó subalternos.

Respecto de los cesantes solo diré que siempre que entre nosotros se habla de economías, todos los pensamientos se fijan en las clases pasivas, que son una carga pesadísima que va en aumento, y que no puede menos de ir creciendo diariamente. Así es que el año pasado por el mes de Mayo era grande el peso que gravitaba sobre el Tesoro por la clase de cesantes, y hoy es mucho mayor á consecuencia de la revolución por que hemos pasado. Por eso proponemos que una comisión ó junta nombrada por el Gobierno, compuesta de personas capaces en la administración, y sin ocasionar gasto alguno llame todos los expedientes de los cesantes y los clasifique aptos para ser empleados, jubilables, por sus achacos, ó indignos de volver al servicio. Si el empleado subalterno ha sido separado por las circunstancias políticas, por el favoritismo ó por sus opiniones debe volver al servicio.

Yo creo, señores, que hay muchos empleados jubilables, y que es necesario hacer una clasificación de los que son aptos para volver al servicio, siendo conveniente que se provean en ellos las tres cuartas partes de las vacantes, y que la otra se dé al ascenso.

En España hay una necesidad imprescindible de cortar el cáncer de la empleomanía, y para esto creo yo que todos los empleos que no pasen de 42,000 rs. en la corte, y de 40,000 en las capitales de provincia (exceptuando los agentes exclusivos del Gobierno ó Jefes de Administración, extinguidas que sean las clases pasivas de sueldos equivalentes) deben cesar de ser empleados del Gobierno, destinando á su lugar las tres cuartas partes del sueldo que se dá á los Jefes, para pago de manos auxiliares, y con lo cual se atenderá mas al servicio público. Así es como se hace en otras naciones muy adelantadas en la carrera de la civilización.

Tambien creo que para ser empleado público se deben exigir algunos conocimientos especiales, y cuando no, seis años de servicio en la carrera de las armas y en la marina, porque es justo que se premie á aquellos á quienes se confia la defensa de la patria. El Gobierno de S. M., con mas conocimiento de las necesidades del país, podrá adoptar las mejoras que crea oportunas, y las Cortes en su sabiduría podrán á su vez introducir las reformas que estimen justas en nuestro proyecto. Con esto, y cuando despues de bien examinado el asunto se presente esa ley orgánica tan necesaria, serán los empleados lo que deben ser, y tendrán toda la consideración que ahora so les niega.

Tales son las razones que hemos tenido para presentar este proyecto de ley; y en consecuencia pedimos á las Cortes se sirvan tomarlo en consideración.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno está conforme con el pensamiento del Sr. Escosura, y se adhiera á que se tome en consideración el proyecto, al cual se propone llevar el Gobierno, cuando se nombre la comisión, lo poco que sabe y lo que la experiencia le ha enseñado para que se presente lo mejor posible á la deliberación de las Cortes, las cuales adoptarán lo que crean mas conveniente.

Hecha la oportuna pregunta fue el proyecto tomado en consideración, acordándose que pasara á las secciones.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Estoy dispuesto á contestar á las preguntas de mi amigo el Sr. Jaen.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Mis preguntas se reducen á rogar al Sr. Ministro se sirva decirme si durante el Ministerio del Sr. Sevillano se realizó la operación de los 40 millones para que el Gobierno fue autorizado por las Cortes, que fondos han ingresado á consecuencia de esa operación, y en que clase de valores ha sido.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Cuando entré en el Ministerio pedí un estado del resultado de esa operación; y si no me equivocó creo que fueron 27 millones los

que se habian realizado: de ellos ocho ó nueve en dinero, tres en cupones, y los demas en libranzas protestadas. Y aqui debo decir á S. S., que no solo es conveniente pagarlas, sino que de darles la importancia debida resulta el crédito, porque como conocerá el Sr. Jaen, si no se hace esto habrá desconfianza, y esta debe siempre hacerse desaparecer para que haya medios de cumplir todas las obligaciones: así que, no hay que alarmarse porque se hayan tomado esas libranzas, pues son como letras de cambio. Yo, señores, creo que si me veo en el apuro de reunir cantidades que he debido pagar recibiendo cupones que he debido satisfacer, he servido al crédito: así es como únicamente podrá hacerse frente á obligaciones perentorias.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Convento en lo que dice S. S.; pero de todos modos me propongo hacer una proposición en vista de las explicaciones que ha dado el señor Ministro de Hacienda, porque deseo que eso se ponga perfectamente en claro.

El Sr. SEVILLANO: Estoy conforme con lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda respecto á las ventajas del crédito, y en prueba de ello puedo decir que cuando entré en el Ministerio no encontré un maravedí en el Tesoro, por lo cual llamé á los capitalistas, y pude hacer la negociación al 7 por 100, es decir, de una manera sumamente ventajosa.

Suscribiéronse los que lo tuvieron por conveniente, y al dia siguiente me dijeron que no podían pagar la suscripción porque se habian encontrado con una porción de protestas y sin dinero. ¿Y cómo se ha pagado eso? En dinero.

Respecto á la observación del Sr. Jaen, á primera vista parece que tiene alguna fuerza; pero en mi concepto no es mucha. Si hubiese habido algun error lo hubiera dicho con el mejor deseo: algunas pruebas tengo dadas de que en ese mismo negocio he atendido mas al servicio público que al personal. Pues bien, dice el Sr. Jaen, si habia cuatro ó cinco millones del mes anterior, ¿no era mas natural acudir á lo del momento que no á lo del semestre anterior? Yo diré á S. S. que por lo mismo que habia obligaciones anteriores y actuales, fue preciso acudir á uno y á otro, tanto mas cuanto que en el extranjero se estaba pagando ya el semestre corriente.

Así se consiguió atender á las operaciones urgentes de ciertos gastos perentorios, que de otro modo no se hubieran cubierto; y si se hubieran protestado las primeras, habrían producido un conflicto al Banco, así como un caos completo en todo. ¿Y cuál ha sido el resultado? Que por esas diversas operaciones han ido á la Caja de Amortización sobre 46 millones de reales de créditos amortizados, procedentes de los pagos que á consecuencia de la negociación se hicieron al dar las cantidades del empréstito en libranzas; y se dieron libranzas y cupones que habrían ido á aumentar el conflicto si no se hubiesen hecho las operaciones del modo que he indicado.

Resulta pues que se hicieron efectivos 21 millones de reales; que quedaron otros 19; que hice lo que pude para atender á unos y á otros, y que he conseguido en lo posible el objeto de aquella negociación, en la cual no se me fijó que atendiese á tal ó cual objeto, pues no hay ninguna orden en la autorización que me precisase á ello.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Como el reglamento no me permite mas que rectificar, solo diré que ni por un instante he puesto en duda la honradez, ni la moralidad del Sr. Sevillano. Algo podria hablar respecto de cuanto S. S. nos ha dicho, porque segun las noticias que tengo, en esa operación se ha dispensado alguna gracia. Me reservo, en uso de mi derecho, hacer las proposiciones que tenga por conveniente para poner en claro este punto, y si resultase que el Sr. Sevillano habia, por efecto de esa operación, incurrido en responsabilidad, no tendrí inconvieniente en pedir que se le exija.

El Sr. Duque de SEVILLANO: Insiste el Sr. Jaen en que ha podido haber algun agraciado, y yo digo que no es posible, porque se ha obrado por reglas generales. Esa operación no ha podido ser tan ventajosa para los capitalistas como S. S. indica, cuando las Cortes ven que no se ha llenado el empréstito: si hubiera sido tan ventajosa, todos se hubieran apresurado á tomar parte en ella.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Ha puesto en duda el Sr. Sevillano la cifra de 27 millones que yo he fijado, y debo decir á S. S. que es exacta.

El Sr. GARNICA: Deseo saber si por el Ministerio de Hacienda se llamó á los Intendentes de las provincias para que dieran á los capitalistas de las mismas si querían tomar parte en esa operación.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Me consta que el Sr. Duque de Sevillano llamó á algunas personas del banco de Barcelona, creo que llamará á los capitalistas de otros puntos; y puedo decir, porque interviene en ese asunto, que aquellos tomaron parte en la operación. Todo es necesario, Sr. Garnica, para reunir dinero en el dia, porque nadie puede comprender la situación del Tesoro; pero así y todo, con reformas políticas y económicas, me prometo que haremos frente á todas las obligaciones, y contraatacaremos las intrigas de los enemigos de la libertad.

El Sr. GARNICA: Al hacer la pregunta que han oido las Cortes no me he propuesto dirigir un cargo, sino decir que si se hubiera llamado por el telegrafo á los Intendentes de las provincias, se hubiera hecho la operación con mas equidad. Una prueba de ello la tiene el Sr. Sevillano en la conducta del Intendente ó Gobernador de Santander, el cual hallándose en esta capital, á la menor indicación de S. S. se prestó á hacer que el comercio de dicha ciudad tomase tres millones; y por cierto que S. S., contra su voluntad, ha hecho poco honor á aquella Autoridad y al comercio de aquella plaza.

Digo esto porque S. S. ha puesto en duda si se realizarían esos tres millones, y el Sr. Sevillano debe recordar que el año pasado los tres millones que faltaban en Tesorería, por no haberse hecho efectivos mas que 42 millones de los 45 que se libraron contra Santander, el comercio de esa plaza se apresuró á darlos al módico interés de cinco por 100. Así que creo que si se hubiera contado con los Intendentes de las provincias, la mayor parte se hubieran interesado.

El Sr. Duque de SEVILLANO: Yo no he podido dudar un momento de la sinceridad del Sr. Aguirre (que así se llama el Gobernador civil), lo que he dicho es que mientras no estuviesen en caja no podré contar con ellos. Por lo demas se apeló al banco de Cádiz y al de Barcelona, y el segundo correspondió, pero el primero dijo que no podia de ninguna manera. He simpatizado con ese Sr. Gobernador, y de ningún modo podia dudar del cumplimiento de su oferta.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusión pendiente sobre las bases de la futura Constitución. El Sr. Marqués de Corbera tiene la palabra.

El Sr. Marqués de CORBERA: Nunca me he levantado con tanta turbación como hoy, teniendo que hablar despues de los dos magníficos discursos que me han precedido. Y si al oír el Sr. Rios Rosas no pensé hablar, al pronunciar el suyo el Sr. Olózaga mas propuse hacerlo, porque no se interprete mal mi renuncia de la palabra.

Segun el Sr. Rios Rosas, la potestad pública emana de la nación. Este es un principio de derecho público que sobre no mandar nada, puede dar lugar á falsas interpretaciones. Voy pues, á explicar del mejor modo posible su teoría.

Siendo los hombres libres é independientes por naturaleza, el derecho de un hombre á mandar á los demas, puede nacer únicamente de la conveniencia que basta expresarla por el consentimiento tácito. Esta es la teoría. Para buscar este origen hay que distinguir el hecho del derecho. El hecho es resultado espontáneo de la vida; el derecho de la adquisición. La convención expresa, y el derecho de la fuerza dan origen al derecho de mando. Si fijamos la vista en las primeras sociedades, vemos pueblos nómadas que no tienen mas Autoridad que la patriarcal, y pueblos divididos en tribus, mas avanzados, y que reconocen el poder en un Jefe mas fuerte y atrevido que ellos, que tiene la iniciativa por el ascendiente que rodea á los hombres superiores.

Es pues claro, señores, que la conquista da origen al poder, y que esta se legaliza por medio de la adquisición de los pueblos. Lo mismo sucede con las revoluciones: cuando una raza superior penetra en un país, tiene el privilegio de tomar parte en la gestión de los negocios públicos.

Los enlaces de estas razas con la justicia unida á la su-

perioridad que dan el talento y la fortuna, crearon las eminencias sociales, y de aqui la aristocracia; marchando la civilización y extendiéndose la ilustración á las clases medias, nace á su vez el poder de las mismas; y adelantando mas la sociedad comienzan por último las aspiraciones de la democracia. Este es el problema del género humano.

A proporción que se verifican los cambios se va modificando la potestad y da origen á las revoluciones, naciendo algunas de estas de los desórdenes del Gobierno ó de su injusta resistencia á acomodar las leyes á los progresos sociales.

Cuando la revolución triunfa no se ven por de pronto mas que hechos de fuerza; pero la aquiescencia de las naciones, unida á la acción del tiempo, lo consolida todo. Así es como se va enlazando el hecho con el derecho; así es como van naciendo las potestades de la tierra.

La teoría del Sr. Rios Rosas está reducida á los tres puntos siguientes: primero, el derecho del que manda á segundo, la obediencia, pues son ideas que no pueden separarse; tercero, el lazo que une al que manda con el que obedece. Así es que en las monarquías hereditarias está arraigado el sentimiento monárquico; pero cuando se afloja el vínculo que une al monarca con el pueblo, sobrevienen las revoluciones. ¿Es esta la teoría de la soberanía nacional?

Lo que esa soberanía consagra es el principio de la fuerza y de la insurrección, y aunque reconozco que las naciones tienen ese derecho en situaciones extremas, no por eso puedo convenir en que se tome la excepción por la regla, consagrándose un principio que no da otro resultado que una existencia efémera para las Constituciones y para los Gobiernos, produciendo en la práctica amarguísimo frutos.

Invocando la Convención francesa la soberanía nacional llenó de horrores á aquella nación; y Napoleón, invocándola tambien llegó al poder supremo. Napoleón decía al pueblo frances, que como este era soberano y tenia el derecho de deponer al Gobierno cuando le acomodase, no necesitaba intervenir en la formación de las leyes.

Así es, señores, que siendo la soberanía nacional una idea disolvente, un principio corrosivo, un elemento que, como ha dicho el Sr. Olózaga, colocado en la Constitución la estaria «deshaciendo» continuamente, no se ha adoptado en ninguna Constitución de las que rigen hoy en Europa y en América. En la Constitución de Cádiz se consiguió por un sentimiento de independencia: cuando el enemigo habia invadido la Península y llovian bombas sobre la plaza declararon aquellos legisladores la soberanía de la nación, diciendo que á ella exclusivamente correspondia hacer sus leyes fundamentales.

Pero, señores, ¿qué significaba este exclusivamente puesto en la Constitución de Cádiz? Significaba una protesta contra nuestros enemigos, contra los extranjeros: era un grito de independencia. Y ahora, ¿contra quién se invoca? ¿á quién se alude con esa palabra? Se alude á una Señora, se alude á una Reina, que es la que nos ha convocado aqui.

No tengo noticia de ningún país del mundo donde haya habido un Monarca en el ejercicio de sus funciones á quien no se le haya dado cooperación en la formación de la ley fundamental.

Veo que cuando mas interés debemos tener en armonizar los poderes públicos, es cuando menos trabajamos para conseguirlo. Se dice, la Constitución no existe, y mientras no exista no puede haber sanción Real. Pero aun suponiendo que la Constitución de 1845 no está vigente, como no lo está de hecho, queda el derecho consuetudinario y los Reyes de España desde Ataulfo acá todos han ejercido la sanción. Si la Reina no debe tener sanción porque no hay ley, tampoco deberá tener relaciones con este cuerpo, ni derecho para expedir decretos, y entonces los Ministros deben ser lanzados de ese banco.

Siento muchísimo que mi amigo el Sr. Olózaga se haya tomado ayer la libertad de poner en duda la legitimidad de la ley que elevó al trono á Doña Isabel II. Estas expresiones suenan siempre mal en boca de un Embajador de S. M.; y por otra parte estan desusadas de razon. Esa ley, no solamente se hizo en el modo y forma y con las solemnidades que intervinieron en las que derogaba, sino que si por consideración á los que tienen un derecho eventual hubiéramos de respetar las leyes de sucesión, jamás esas leyes podrían reformarse.

Concluyo diciendo que lo mas á propósito para establecer y desarrollar la libertad es una buena division de los poderes públicos, es respetar todos los poderes, para que sea respetado el nuestro, es probar siempre tener razon, pues como dice Séneca: *si vis omnia tibi subjicere, te subijce rationi.*

El Sr. OLOZAGA: Voy á contestar á varias alusiones personales que mi amigo el Sr. Marqués de Corbera ha dirigido á la comisión y á mi persona.

Ha atacado S. S. á la comisión de un modo grave diciendo que lo que los legisladores de Cádiz consiguieron como protesta contra los extranjeros, lo ponemos nosotros contra una Señora, contra una Reina. Siento muchísimo que aqui se traiga el nombre del Monarca para la práctica de todas las Asambleas; pero ya que se ha hecho, debo decir que mas daño hacen á ese nombre, á la persona y á la institución los que la quieren divorciar de la nación y de sus Representantes, que los que echamos aqui el cimiento único de la felicidad del Pueblo, sobre el cual se asienta el Trono constitucional. ¿Se quiere que la Constitución que nosotros hagamos vaya á la sanción de la Corona? ¿Para qué? Se previene el caso de que S. M. no la sancione? Y entonces, ¿qué resultaría? ¿Qué guerra civil tan terrible nos amenazaría? No, señores; si hay un pretendido Rey que pueda desconocer los derechos de la nación, no es Doña Isabel II; y la sirven mal, y la engañan, y la pierden gravemente los que la hacen creer otra cosa; sin embargo, la salvarán el país y las Cortes constituyentes con su patriotismo y su cordura.

Pero la imputación mas grave que me ha hecho mi amigo el Sr. Marqués de Corbera, es la de que puse en duda la legitimidad de la ley, por la cual está sentada en el Trono Isabel II. Yo no puse en duda la legitimidad de esa ley, como tampoco la de la ley contraria: tan legítima es una ley del Gobierno absoluto de Carlos IV, como otra en sentido contrario hecha en tiempo de Felipe V. Solo hablé de aquella ley para tratar de la resolución de las Cortes de 33, que excluyeron al Infante D. Carlos del derecho de sucesión á la Corona; y para demostrar que aquellas Cortes no se dirigieron por los principios de justicia civil, sino por los de conveniencia pública y por la voluntad de la nación, al negar ese derecho, no solo al Infante D. Carlos sino á sus hijos, entonces inocentes. Esto fue lo que dije, y lo que sostendré siempre que sea provocado á ello; y deseo muchísimo no serlo, y que estas cuestiones no se saquen de su terreno natural, ni se anuncien ideas tan peligrosas como las que ha indicado el Sr. Marqués de Corbera.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Señores, no me levanto para ocuparme de la cuestión presente, sino para dar cuenta á las Cortes de un parte particular que el Gobierno acaba de recibir, y que puede ser de mucha influencia en la suerte de la nación.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: El Sr. Camprodon tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. CAMPRONON: Cambio mi turno con el Sr. Escosura.

El Sr. ESCOSURA: Tengo que empezar dando gracias al Sr. Camprodon por su galantería, en lo cual pierde tanto la Asamblea como gano yo, porque siendo hombre de impresiones, si los debates se prolongan no sé que decir, cuando me llega el turno. En este momento me encuentro profunda y dolorosamente afectado despues de haber oido negar hasta el hecho de la revolución, la legitimidad con que aqui nos sentamos, y hasta protestar virtualmente contra la Constitución que vamos á hacer. Y estas protestas, señores, han salido de los labios de personas que yo creia llamadas á contribuir poderosamente á la regeneración del país, borrando la profunda division que existia entre el antiguo partido moderado y el antiguo partido progresista.

Yo he creído en lo que aqui se ha llamado la union liberal; he trabajado por consolidarla; pero hoy lo declaro con toda franqueza, hoy no es posible esa union; existe el partido moderado; preciso es tambien que haya partido progresista. ¿Lo habrá? ¿Lo hay? (Varios Sres. Diputados: sí, sí.) A vosotros me dirijo Diputados de la izquierda,

á vosotros Diputados liberales, es preciso dar tregua á nuestras divisiones, es preciso uniros, porque el enemigo se acerca, porque no es uno solo, sino que se nos ataca en diferentes columnas. Levantemos pues nuestra bandera: levantémosla muy alta y con fé; en ella está escrito el principio inmutable de la soberanía union en torno de ella, compañeros y amigos, contra los que combaten!

El Sr. PRESIDENTE: El celador de esta tribuna hará salir á los que hayan aplaudido.

El Sr. ESCOSURA: Uno mis ruegos á los del Sr. Presidente. Aquí deben ser respetadas todas las opiniones: no aspiro á los aplausos, sino á la aprobación de mi partido. No he tenido nunca mas ambicion que la de la popularidad; pero en este sitio no debe haber aplausos.

Decia, señores, que se habia roto la union liberal; pero sepase que no somos nosotros los que hemos negado el principio fundamental del credo político del partido progresista. Y no solo se ha negado el principio de la soberanía nacional, sino que se ha anatematizado con palabras que por otra parte prueban una verdad consoladora para España; los progresos que la libertad ha hecho entre nosotros. En esta Asamblea, en que cuatro quintas partes pertenecen al partido liberal progresista, hemos oido tranquilos que la soberanía nacional es una negacion de toda sociedad. Yo felicito á los Diputados y á la nacion española por su tolerancia en oír opiniones que en política no vacian en llamar heréticas; opiniones que combatiereis oponiendo razon á razon, ó mejor dicho, oponiendo la razon á la tiranía, el argumento al sistema.

El principio de la soberanía nacional es un principio inconcuso, una verdad tan clara, que por serio tanto es precisamente difícil de demostrar: la luz del sol no se demuestra. La sociedad es una necesidad del hombre; es un elemento del agua es el elemento del pez, y el aire el elemento del ave. La Providencia dispuso que el hombre viviera en sociedad; y como esta ha de tender siempre á procurar el bienestar general, de aquí la necesidad del Gobierno; pero Dios, el autor supremo de la naturaleza, dejándonos nosotros libre albedrío para que obrásemos como mejor nos parezca, ya siguiendo los impulsos de nuestro corazón, de nuestra razon, ya el extraviado de nuestras mismas pasiones, ¿nos ha dicho por ventura de qué modo debemos gobernarnos? No: Dios ha querido que el hombre examine, discuta, experimente y escoja despues; y este, señores, es el fundamento radical y filosófico de la soberanía nacional. ¿Cuándo empieza la tiranía para la sociedad? Cuando empieza la compresion. ¿Cuál es la forma primitiva de la sociedad? El patriarcado. ¿Y á qué estado ó situación pasa desde el estado patriarcal? Al estado republicano; á la República aristocrática unas veces, á la democrática las mas, ó mejor dicho, generalmente, porque las aristocracias vienen despues. La aristocracia tiene dos orígenes: uno la guerra, otro la oligarquía. ¿Y cuándo viene la Monarquía? Cuando viene la guerra: entonces, cuando amenaza un peligro á las pueblos, cuando son necesarias la presteza de la accion y la unidad del pensamiento, entonces es cuando viene la Monarquía, porque los pueblos delegan, no abdican, su poder, y lo delegan porque Dios no quiere que lo abdicquen.

No estoy conforme con el Sr. Rios Rosas en lo que nos dijo ayer acerca de la Monarquía goda en España. ¿Qué sucedió entonces? Que las naciones germanas vinieron desde Italia, desde Francia, á invadir nuestro territorio; y al cabo de cierto número de años (en el siglo V, si mi memoria no me engaña) expulsaron definitivamente á los que se llamaban romanos. Los godos se declararon dueños del territorio español, y fueron y repartieron entre su aristocracia las dos terceras partes de la tierra, dejando la otra tercera parte á cierto número de latinos que quedaron viviendo bajo el dominio de sus opresores, aunque gobernándose con sus antiguas leyes. En las dos terceras partes de tierra asignadas á los godos, se reservó la porcion mejor para su Caudillo electivo, que se llamaba «el Rey,» y esto lo sabe muy bien el Sr. Rios Rosas, como sabe tambien que á los reyes godos, no solo asistían los Barones con el Rey, sino que acudia asimismo el clero, el cual representaba al pueblo. ¿Y qué clero asistía?

El alto clero, los Obispos y los Abades, investidos en aquella época con jurisdiccion especial como señores temporales que eran, pues entonces estaban los derechos temporales unidos á los obispos y abades: tenían jurisdiccion; eran señores de herra y cuchillo; y en aquella época se derramaba la sangre humana al lado del árbol del crucificado. La mayor parte de esos Obispos y Abades pertenecian á la raza goda: el Sr. Rios Rosas sabe como yo que existia la ley que se llamaba de raza, la cual prohibia el enlace de las familias godas con las latinas. Hay ademas un hecho bien sabido de todos: la vida se tasaba á dinero, y en verdad que la de un español valia casi tan poco como la de un animal inmundo. Ahí está el Fuero juzgo para quien lo dude. El pueblo estaba separado de la Monarquía goda, y lo voy á probar con un hecho histórico. En tres años fue conquistada la Peninsula española, desde las orillas del Guadalete hasta los montes de Covadonga, donde no lograron los árabes poner la planta. ¿Y por qué se consiguió ese triunfo en tan poco tiempo? Porque al pueblo le importaba poco que dominase uno ú otro tirano, y tiranos por tiranos, eran preferidos á los árabes, los cuales, aparte la cuestion de religion, eran tolerantes y dejaban á los cristianos vivir según sus leyes, tener sus Jueces y regirse por el Fuero juzgo en una porcion de pueblos. Por consiguiente, si contra algo pudiera servirnos la tradicion de la monarquía goda, sería contra las doctrinas monárquicas: aquella monarquía tenía un trono bañado en sangre y rodeado de asesinos.

En la edad media nadie salvó á la nacion sino el pueblo: Verdad es que las naciones políticas no estaban en aquellos tiempos tan adelantadas como en el día; pero durante tres ó cuatro siglos no se ve un solo cadáver de las Cortes antiguas en que no se encuentre alguna petición contra los abusos del clero, cuando ahora cada vez que esto se hace se nos lanza un anatema. Entonces, señores, no se pagaban los tributos si antes no los votaban las Cortes, y nunca trataban los Monarcas de abusar sin que se encontrasen con las ligas de los nobles ó de las ciudades. El elemento municipal era en España mas fuerte y liberal que en ninguna parte de Europa, habiendo los moradores de cualquier pueblo tenido que conquistar el término de su jurisdiccion bajo el filo del alfanje sarraceno. Así crecía la monarquía al abrigo del poder municipal; así la soberanía nacional venia tácita ó expresamente robusteciéndose á la monarquía.

El Sr. Rios Rosas nos decia ayer que no era posible en la práctica la soberanía nacional. ¿Por qué? Porque sin duda no ha definido bien S. S. lo que es esa soberanía. Esa soberanía no es otra cosa que el poder supremo; poder sujeto al error, como todo lo que pertenece al hombre, á quien le es dado a ercarse á la perfeccion, pero no llegar á ella; mas el Sr. Rios Rosas dice que no hay gobierno posible sin el consentimiento del pueblo; y si esto es así, no hay mas que un poder posible en lo humano, que es el poder de ese pueblo.

Hay mas, el voto particular de S. S. dice que todas las potestades emanan de la nacion, y yo votaria su dictamen sino estuviera incompleto y sino fuera por las explicaciones de S. S. y de sus amigos, porque lo mismo significa afirmar, que la soberanía reside en la nacion, que el decir que todos los poderes públicos emanan de ella; pues claro está que si de ella vienen, es solo porque es soberana. Pero el partido moderado, reconociendo el principio, quiere denegarlo, porque dice, que hace imposible todo Gobierno, y esto no es cierto, es un error deplorable. Ese principio devuelve enteramente á la humanidad el derecho de discusion, derecho que nunca puede negarsele, porque no nos dispone á admitir el fanatismo por religion, y hace posible el fenómeno que se verifica en esta Cámara, de que sea lícito exponer cada cual en ella todas sus opiniones.

Proclamando el principio de la soberanía nacional de una manera clara y terminante, se da á las leyes la autoridad del consentimiento comun, con la obediencia fundada en él, y no con la pasiva, que exige de los hombres el absurdo principio del derecho divino. No hay que confundir la obediencia nacida del consentimiento con la que nace de la ignorancia: no, la soberanía nacional proclamada aqui, es un derecho legítimo como lo será la Constitución que vamos á hacer; es un derecho con el cual hemos declarado y alanzado ese Trono, que como decia el Sr. Olózaga ha pa-

decido mas por el celo extraviado de sus defensores, que por los ataques que se le hayan dirigido.

¿En qué consiste la soberanía nacional? En el derecho que ha tenido y tendrá constantemente todo pueblo de darse el Gobierno que mas convenga á su situacion y necesidades. En virtud de ese derecho, creemos nosotros que el Gobierno monárquico constitucional con la dinastía de Doña Isabel II es el que nos conviene. El principio de la soberanía nacional, consignado en la Constitución de la Monarquía, en vez de debilitar esa institucion, la robustece y la encarna en el pueblo, del cual no puede separarse. La Reina Doña Isabel II, es nuestra Reina, como nosotros somos su pueblo; y es nuestra Reina, porque el pueblo español la ha alzado sobre el poder en los campos de batalla, y la ha proclamado en el seno de la representacion nacional una y otra vez. No hay mas derecho que este.

Yo no soy sospechoso; soy tan sinceramente monárquico como sinceramente liberal; tengo veneracion profunda á la persona que ocupa hoy el Trono, pero de mis labios no ha salido ni saldrá nunca mas que la verdad desnuda. Por eso cuando he puesto por primera vez los pies en Palacio, he sido para rendir los homenajes de mi respeto á la Reina de España, porque la soberanía nacional es cierta y no peligrosa.

La Constitución de 1845 no existe ni de hecho ni de derecho. ¿Sabéis dónde existe? Sepúlchro bajo las herencias de las calles de Madrid. Buelto tiempo la hemos suplicado: murió. ¿Y por qué, nos decía el Sr. Rios Rosas, si no la creéis legítima fuerdes con ella Diputados y Ministros? Pues á Diputados por nuestro respeto á la soberanía nacional, aun en sus manifestaciones forzadas. El para qué el Sr. Rios Rosas lo sabe. S. S. aunque por distinto camino, ha combatido muchas veces con nosotros desde esos bancos, declarándose contra los abusos, y venimos así y noblemente á pedir á aquellos hombres el cumplimiento de su propia obra, el respeto á los hijos de sus entrañas; pero éramos como Saturno, peores que Saturno, porque este engendraba los hijos para devorarlos, y el partido moderado hacia las leyes para violarlas.

Respecto á lo de haber sido Ministros, solo á mi corresponde hablar, y contestar. Mi posicion es muy desembarazada en esta materia. Quizá por la poca importancia de mi persona, tal vez porque cada animal obedece su instinto, siempre vivo en el casto, tengo una casa de cristal como la deseaba cierto romano; todo el mundo sabe lo que lago y lo que pienso. Yo, señores, pertenecia en año 1837 al partido moderado. En 1840 era yo Jefe político de una provincia, hubo un pronunciamiento; yo habia jurado defender mi posicion, y la defendi como pude, mi provincia fue la última que se pronunció, y cuando lo hizo fue despues de haber dejado yo el mando. Vuelto de la emigracion en año 43, se firmó en el Liceo de Madrid un manifiesto, en que entre otras cosas se decia que el partido moderado estaba satisfecho con la Constitución de 1837, mas el año 44, subiendo á la presidencia del Consejo el Duque de Valencia, y hallándose yo en Cádiz, vi que se presentó á las Cortes un proyecto de reforma de esa misma Constitución. Protesté contra dicho proyecto del único modo que podia, que fue publicando un comunicado en *El Comercio* de aquella ciudad.

Seguendo los sucesos su curso, todo el mundo sabe que de 1846 á 1847 se formó un partido que se llamó puritano, y que debió mas bien llamarse mártir: á esa fraccion pertenecia yo, y como perteneciente á ella fui Ministro de la Gobernacion durante un mes. Di un decreto de amnistía, y tuve ademas la honra de refrendar el decreto por el cual nombraba S. M. Senador del reino al ilustre Duque de la Victoria. Al mes caímos, señores, y esa caída, ahiriéndome los ojos, como sucedió al apóstol de los gentiles, me hizo reconocer que no era posible conciliar mis principios liberales con los del partido moderado. Tuve la penosa franqueza de confesarlo, y me pasé al partido progresista. ¿Y en qué época señores! Cuando á los pocos dias íbamos el señor Olózaga y yo camino de Filipinas, á donde no llegamos, gracias á nuestra diligencia. Al partido progresista le debo mucho; le debo haberme asociado á sí como un hermano, desde el mas alto al mas bajo de sus individuos; le debo la honra insignie de haber representado á la siempre heroica Zaragoza, y el ser hoy Diputado por el pais de mis padres, por el pais en donde nació el Sr. D. Agustín Argüelles. En cuanto á intereses materiales no debo al partido progresista sino lo que puede dar, honra y pobreza. (Bien, bien.) No he cometido pues una apostasia, no; ha sido una conversion que me ha traído á la hoguera del mártirio.

Yo, señores, he defendido siempre el dogma de la soberanía nacional. La Constitución de 1845 lo quitó del proemio de la de 1837, donde lógicamente estaba; y esa Constitución, hecha de buena fé, con candor, dando demasiada latitud al principio de autoridad, cosa que nosotros no hacemos esta vez (bien); esa Constitución, señores, ha sido el arma con que se nos ha triturado y oprimido, y con la cual se ha asesinado ella misma. Es preciso pues que ese principio de soberanía nacional esté dentro de la Constitución como precepto, como base, como fundamento, como origen de los poderes y de las leyes: es preciso que esté para recuerdo de gobernantes y gobernados, es preciso que esté para que el Gobernador vea que las leyes son obra de su propia soberanía y las acate y respete, y para que el gobernante sepa que no es sino el mandatario, no el señor del pueblo. Cuando hablo del pueblo, hablo de la universalidad de la nacion; hablo de todos, no quiero constituir una clase de pueblo; no quiero aristocracia, siquiera sea proletraria.

Solo me queda un punto que tocar. El Sr. Rios Rosas ha fundado su principal argumento contra la soberanía en una consideracion que no sé como calificar. Dice S. S. que la soberanía nacional es el sufragio universal, ó que no es nada. ¿Por qué? ¿No vé el Sr. Rios Rosas que por ese camino se va al voto de la muger, del niño, del insensato? No; esa no es la soberanía nacional. Decia tambien S. S. que la unidad social es el individuo, y ahí está el error, porque la unidad social es la familia. El Jefe de familia pues sería el que tendría derecho de votar. La soberanía nacional, que lleva consigo el instinto de la conservacion de la sociedad, excluye por sí misma á los que pueden comprometer esa conservacion; por eso no se cuenta la humanidad por cabezas como los rebaños, sino por inteligencias. La soberanía nacional es el derecho que tiene un pueblo para constituirse como mas le plazca; así que todos los Gobiernos podrian salir de la soberanía nacional si los Representantes inter; retasen bien la voluntad de la nacion.

Concluyo diciendo que el principio de la soberanía nacional es inconcuso, innegable. Y digo á todo el partido liberal: «votad la soberanía nacional; consignada en la Constitución que vais á hacer, y consignada con todas sus legítimas consecuencias, reunidas en el derecho que tiene la nacion de hacer sus leyes fundamentales; derecho exclusivo que nadie le puede disputar.» Las leyes fundamentales nadie tiene que sancionárselas sino vosotros que sois los solos, los únicos, los exclusivos Representantes de la nacion española soberana, exclusivamente soberana. He dicho. (Bien, bien.)

Habiendo pasado las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaria la sesion, y se acordó afirmativamente.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Cuando se inauguró esta discusion y pedí la palabra en pro del voto particular del Sr. Rios Rosas, no creia yo que hubiese de tomar las proporciones que ha tomado, ni que se hubieran de traer á cuento las cosas que despues se han traído; ni mucho menos que una cuestion puramente de principios, de escuela, hubiera de dar lugar al género de polémica y de debates que hemos visto.

Sobre la inteligencia de la soberanía nacional, inteligencia que todo el mundo comprende que es difícil, metafísica y esencialmente filosófica, se han traído importantísimas cuestiones prácticas, y hasta se ha hecho una política cartista, francamente cartista, profiriéndose por último, palabras duras ó incoherentes que podrian traer graves males al pais y á la libertad misma, si no se sentara con la prudencia y el patriotismo así de las Cortes, como de la nacion entera.

El Sr. OLOZAGA (D. S. Justiano): Pido la palabra para una alusion personal; y quiero que á su tiempo se escriban esas expresiones.

El Sr. CANOVAS: Puesto que S. S. ha recogido la alusion diré sobre esto algo mas de lo que pensaba decir. El Sr. Olózaga, aunque con muy buena intencion, ha defendido aqui una política cartista. Poned en duda la monarquía, la

unidad religiosa, los fueros de ciertas provincias; defendid la disolucion del ejército; dudad de la legitimidad, y afirmad que este es el partido contrario. y decid qué mas podria hacer un cartista.

Achaque del partido liberal ser demasiado confiado en sus fuerzas, sin pensar que eso es lo que nos trajo el año 23, y las funestas consecuencias que tanto tuvimos que deplorar. No es oportuno el rompimiento, y en esta ocasion menos que nunca, aunque yo no doy importancia á las palabras del Sr. Escosura: se la daría al Gobierno ó á los Jefes del partido liberal. Puedo decir á S. S. que entre los que le aplaudian habia muchos con quienes no podré nunca estar unido, porque rechazan la monarquía, y precisamente en eso está basado el partido liberal. Esa union del partido liberal que vosotros queréis romper, y nosotros queremos conservar, la tendríamos aqui en la desgracia el día en que triunfara esa política cartista que aqui se favorece. El único modo de salvar la situacion y los intereses comprometidos es la union del partido liberal.

De las tres escuelas políticas que se conocen, solo la democrática, que degenera en republicana, solo ella y la absolutista son las que tratándose de union pueden dar á esa cuestion las colosales proporciones que aqui se han dado á la union liberal.

A pesar de la presuncion de los que se llaman progresistas, respecto á creerse partido extraño, no consto yo en semejante partido, son hombres del justo medio, como lo somos todos nosotros; son hombres de la escuela constitucional; las diferencias que pueden separarnos son puramente de apreciacion, son insignificantes, y no merecen la pena de traerse á este debate en los términos que se han traído. Concedo el calor que defendida sus opiniones los partidos extremos, pero no concedo el calor con que se combate á los que podemos considerarnos unidos por los principios, siquiera los resolvamos de distinta manera.

Tened presente, Sres. Diputados, que sin soberanía nacional escrita puede establecerse un Gobierno liberal, y con la soberanía nacional escrita puede muy bien existir un Gobierno absoluto. Nosotros somos de los que con la doctrina constitucional queremos un Gobierno liberal, porque pertenecemos á ese partido.

Despues de tanto como se ha dicho, de tanto como se ha filosofado, no será extraño, ni inoportuno el que yo diga algo siquiera, sea para poner en concordancia lo que siendo una misma cosa se ha querido poner en contradiccion.

Dos hechos se han confundido. El uno es el derecho de razon, la emanacion de Dios, de la Providencia que existe, á pesar de todos los poderes, el derecho de hacer, en una palabra, el libre albedrío.

Cuando este se encuentra en el hombre es fácil el des-envolvimiento de la razon. El hombre que ve el bien ó el mal en sí mismo, puede moderarse con su voluntad; pero al extenderse á mas individuos, ya es difícil, y mucho mas si se llega hasta una nacion. Hé aquí formulados los elementos de la cuestion pendiente, cuyo problema ha de resolver de alguna manera la Asamblea.

Yo lo examinaré aun cuando sea de un modo imperfecto.

Sufragio universal. Como dijo muy bien el Sr. Rios Rosas, esta forma es la que mas se acerca á la soberanía nacional. Lo que hay en ese sufragio es diferente modo de considerarlo. No repetiré los ejemplos que citó el Sr. Rios Rosas, ni diré tampoco adonde ha conducido en otros tiempos, y aun en estos, á las naciones y á los Gobiernos, reviviente de la forma que se quiera; ello es que donde haya libertad completa de sufragio, necesariamente ha de haber imperfeccion, y os recordará un ejemplo.

Abrid las páginas de Tácito, señores, de la extrema izquierda, y vereis que Nerón, ese monstruo enemigo de la libertad y de la humanidad... (El Sr. Orosua: Y ¿qué tenemos nosotros que ver con Nerón?) Iré hasta tal punto el secreto de haberse querido y popular, que no faltó un Príncipe, despues de su muerte, que tuviera á gloria de llamarse Otón Nerón. Sin embargo de este ejemplo, que prueba el absurdo del sufragio universal, reconozco que es la forma que mas se aproxima á la soberanía nacional.

Y decidme ahora, señores, que combatís el voto del Sr. Rios Rosas, que pertenecéis á la escuela constitucional cuando venís aquí por el voto de 400.000 electores en una nacion donde hay cinco millones de hombres que tienen capacidad de elegir, ¿con qué derecho os sentais en esta Asamblea, profetando como profetas tan absolutamente el principio de la soberanía nacional?

Para mí la cuestion única que hay en esto es la cuestion de fórmula, de manifestacion. En tiempo de Carlos II, el Consejo de Castilla reconoció la soberanía nacional en el siguiente documento que voy á leer, y que dicho Consejo dirigia á la Reina Doña Mariana, quejándose de los muchos delitos que se cometian en Madrid. (S. S. leyó.)

Así es como quiera que encontremos en una nacion un catástrofe, ó un suceso en que pueda intervenir la soberanía, debemos mirar cuál es la forma mas aproximada á aquella manifestacion de la voluntad pública. En 1808 esa fórmula fue la guerra de la independencia, aquel fue un acto de la soberanía nacional, que lo mismo puede significarse en las votaciones que empuñando las armas en defensa de la patria.

Por eso es preciso investigar en cada uno de esos sucesos lo que queria la voluntad nacional, la voluntad de todos, absolutamente de todos. Y haciendo aplicacion al caso presente ¿se ha visto alguna manifestacion popular en contra de la monarquía? Es indudable que la nacion española no ha puesto en duda esa institucion, y que sigue siendo la representacion mas alta de la inmensa mayoría de la nacion.

Nosotros, hombres monárquicos, tenemos por base la soberanía nacional del Trono con las Cortes, histórica, tradicional, porque no puede morir. ¿Es cierto por ventura que no quepamos todos bajo este principio? Cuando los legisladores de 1812 hicieron su Constitución, se estaba des-envolviendo la verdad; pero esta es ya conocida, y ella proclama que el Trono con el pueblo constituye la verdadera soberanía nacional; de lo cual se deduce que la Reina debe sancionar.

Dejad pues pequeñas preocupaciones que no valen nada delante de los principios y de altas razones de conveniencia pública: haced lo que os cumple como legisladores de esta época: formad una Constitución con la mayor vida posible, y formada pronto para que os dediquéis á las mejoras materiales que la nacion está reclamando.

El Sr. OLOZAGA (D. S. Justiano): Pido que se lea el art. 45 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. OLOZAGA (D. S. Justiano): Yo considero ofensivas las expresiones con que ha aludido el Sr. Cánovas á una doctrina que sostuvo en el día anterior: espero la explicacion de S. S., antes de pedir á las Cortes que decidan sobre esto lo que tengan por conveniente.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Nada pudiera sorprenderme tanto como lo que acaba de decir el Sr. Olózaga. La explicacion de mis palabras está en las palabras mismas. He dicho que el Sr. Olózaga, como otros Sres. Diputados muy respetables, con cuya amistad me honro; hacian, sin saberlo, política cartista. Yo no puedo rehusar las explicaciones amistosas que S. S. desea: las Cortes habrán comprendido que no he tenido intencion de ofender ni de injuriar: cuando tengo intencion lo hago de una manera clara y terminante.

El Sr. OLOZAGA: Acepto las explicaciones amistosas del Sr. Cánovas del Castillo, aunque en verdad pudiera ampliarse mas. Entretanto digo y sostengo que el fundamento de la legitimidad de Doña Isabel II es la soberanía nacional ejercida por la declaracion de las Cortes en 1835, que privaron á D. Carlos de todos sus derechos: consiste en haberla sostenido la nacion en una larga y penosa guerra civil, y en haberla proclamado despues de los graves sucesos de Julio. Los que no profesan estas doctrinas sirven la causa del absolutismo; y los que atribuyen otro origen, otro apoyo, otro fundamento al Trono de nuestra Reina, son los continuadores del golpe de Estado preparado desde 1831, que puso en peligro el Trono en 1834, y que volvieron á colocarlo en igual situacion, abandonándole despues como hicieron en la última revolucion. Palabras mas elocuentes que las mias podrian pronunciarse, pero no mas sinceras, en defensa de la monarquía constitucional. Sin atribuir intenciones como esas al Sr. Cánovas, sin hacer personal ni de partido la aplicacion de estas palabras, me siento tranquilo, esperando que no se repitan otras que exijan iguales explicaciones.

El Sr. CANOVAS: Las opiniones que he manifestado podian ser mas ó menos aceptables á las Cortes; pero no creo que den lugar al Sr. Olózaga para creer que haya nada de comun entre mi persona y los golpes de Estado. En otros tiempos podía S. S. haber combatido con mas fuerza y vigor que yo por la causa de la libertad; pero en esta época no ha combatido con mas fé y sinceridad que lo hemos hecho algunos que no merecemos se nos califique como continuadores de los golpes de Estado.

El Sr. OLOZAGA: He dicho expresamente que no me referia al Sr. Cánovas, ni á partido, ni á fraccion que se sienta en estas Cortes, y he creído deber decir lo que el Congreso ha oido, porque es muy peligroso sentar determinadas doctrinas. El Sr. Cánovas, en el fondo, está conforme con nuestras opiniones y nuestros principios, aunque su consecuencia política, que aplaudo, le separa en este momento de nosotros.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta de que D. Manuel de Rojas, dueño del heredamiento de Vacía-Madrid, acudia á las Cortes en solicitud de que se determinase en la ley de minas que los manantiales de aguas minerales ó cargadas de magnesia ú otras sustancias, correspondien exclusivamente al dominio particular y no pudiesen ser denunciadas, como pertenecientes á la minería. Esta solicitud pasó á la comision que entienda en el asunto.

Dióse tambien cuenta de una manifestacion de gratitud que varios propietarios industriales establecidos en Cuba y que actualmente residen en Madrid, hacian á las Cortes por haberse asociado al pensamiento y miras del Gobierno de S. M. respecto á dicha Isla, pidiendo al propio tiempo que las mismas decidiera como medio de restablecer por completo la unidad política entre la peninsula y la grande Antilla, que esta tenga representacion propia en las Cortes ordinarias del reino.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusion del proyecto de ley en que se fija la fuerza naval para 1855, y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 27 cuartillas á la Imprenta nacional á las once y media.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del día 30 de Enero de 1855 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 32-20 c. Idem del 3 por 100 diferido, 18-10 p. CAMBIOS. Londres á 90 días 51 1/2 d. = París á 8 d. v., 5-27 c. d. Plazas del reino. Table with columns: Daño, Benef., Debo, Benef. listing various cities and their exchange rates.

ANUNCIOS. ATENEO DE MADRID. Esta corporacion celebra junta general ordinaria el miércoles 31 del actual á las ocho de la noche. Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan concurrir. Madrid 29 de Enero de 1855.—El Secretario primero, Marques de la Vega de Armijo.

Ignorándose el paradero de Doña Romana Ayala ó sus hijos, natural aquella de la ciudad de Vitoria, se suplica á la persona que tenga conocimiento de ellos lo comunique á los testamentarios de D. José Vila Macabeu, que vive calle del Correo, núm. 2, principal, derecha, ó Cava Baja, núm. 36, principal, derecha, para enterarla de un asunto que les interesa. 4

Exámen crítico de la nueva gramática castellana de la Real Academia española, por D. Santiago Vicente García. Se vende en la Imprenta nacional á 2 reales. La gramática latina con cuadros sinópticos para facilitar su estudio, por el mismo autor: obra de texto á 16 rs. en rústica. La gramática de la lengua española, por el mismo, á 14 rs. id.

COMISION DE IMPONENTES en la caja de ahorros del Iris. Esta comision ha dispuesto hacer á sus representados un reparto de 5 por 100 sobre el saldo del capital de sus libretos en fin de 1854, y á cuenta del mismo, en lugar del 7 1/2 por 100 que tenia acordado, y que no pudo llevar á efecto por causas completamente ajenas á la voluntad de la comision, como se manifestará á los señores imponentes. En su consecuencia, estos se servirán presentarse con sus libretos, por sí ó por medio de legítimo apoderado, á percibir sus respectivas cuotas en su casa calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal de la izquierda, los días 1 y 3 del próximo Febrero de doce á tres.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La traviata, ópera nueva en tres actos. TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y B. TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Lapidario, drama en tres actos.—Baile.—Como marido y como amante. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Catalina.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.